

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

El Ciudadano Licenciado Eduardo Maldonado García, Presidente Municipal de San Felipe, Estado De Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 que Presido, con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I Inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión de Ayuntamiento Número 117, Extraordinaria, de fecha 12 de enero de 2024, aprobó las siguientes:

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia general en el territorio del municipio de San Felipe, Guanajuato.

**Artículo 2.** El objeto de las Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales derivados de Productos, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento.

**Artículo 3.** Las obligaciones fiscales nacen cuando se realizan los supuestos jurídicos o de hecho, aplicables a las presentes Disposiciones Administrativas, mismas que deberán pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, a falta de disposición expresa, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal o de la fecha en que haya surtido efectos la notificación del mismo.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

## CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FISCALES

**Artículo 4.** Son autoridades fiscales para los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas las siguientes:

- I.El Ayuntamiento;
- II.El Presidente Municipal;
- III.El Tesorero;
- IV.Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.

**Artículo 5.** Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 6.** Los Órganos de Gobierno de las entidades Paramunicipales, en ejercicio de sus facultades recaudarán los ingresos aplicables que se establezcan en las presentes disposiciones conforme a sus Reglamentos.

**Artículo 7.** En el ámbito de la administración pública centralizada, corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en las presentes Disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las dependencias están obligadas a reportar ante la Tesorería Municipal mediante trámite oficial, cualquier acto considerado dentro de los supuestos por los que se deban percibir ingresos derivados de las presentes disposiciones previo a su celebración.

**Artículo 8.** La Dirección de Fiscalización en coordinación con la Tesorería Municipal elaborarán para aprobación del Ayuntamiento el plano de zonas autorizadas para el comercio en la vía pública para su control correspondiente.

## TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

**Artículo 9.** Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles propiedad del municipio, se pagará de acuerdo a las siguientes:

### TARIFAS

I. Por el uso de vehículo automotor oficial no especializado, para traslado de personas, que requieran asistencia social y atención médica, dentro y fuera de la ciudad, para instituciones públicas y privadas coordinadas con el municipio, tributarán conforme a la capacidad económica determinada por estudio socioeconómico elaborado por la dependencia o entidad correspondiente.

Concepto	Importe
a) Traslado de personas de baja vulnerabilidad en zona urbana, por persona y acompañante traslado redondo.	\$25.00
b) Traslado de personas de media vulnerabilidad en zona urbana, por persona y acompañante traslado redondo.	\$15.00
c) Traslado de personas de alta vulnerabilidad en zona urbana, por persona y acompañante traslado redondo.	Exento
d) Para los incisos a y b fuera de zona urbana, por kilómetro adicional.	\$2.00

II. Por el uso de vehículo automotor oficial especializado, para traslado de personas que requieran atención para capacidades diferentes o movilidad reducida, así como paramédicas que no correspondan a servicio de urgencia, dentro y fuera de la ciudad, para instituciones públicas y privadas coordinadas con el municipio, tributarán conforme a la capacidad económica determinada por estudio socioeconómico elaborado por la dependencia o entidad correspondiente.

Concepto	Importe
a) Traslado de personas de baja vulnerabilidad en zona urbana, por persona y acompañante traslado redondo.	\$250.00
b) Traslado de personas de media vulnerabilidad en zona urbana, por persona y acompañante traslado redondo.	\$150.00
c) Traslado de personas de alta vulnerabilidad en zona urbana, por persona y acompañante traslado redondo.	Exento
d) Para los incisos a y b fuera de zona urbana, por kilómetro adicional.	\$5.00

III. Por el uso o explotación de bienes muebles deportivos del municipio, conforme a la disponibilidad determinada por la entidad o dependencia correspondiente.

Concepto	Importe
a) Ring deportivo de box y lucha, dentro de las instalaciones deportivas municipales para fines de lucro, por evento.	\$2,600.00
b) Ring deportivo de box y lucha, fuera de las instalaciones deportivas municipales, por evento.	\$2,600.00

IV. Por el arrendamiento de bienes muebles carpas y tapancos del municipio, conforme a la disponibilidad determinada por la entidad o dependencia correspondiente.

Concepto	Importe
a) Por carpa, por evento. Por día.	\$300.00
b) Por tapanco, por evento. Por día.	\$300.00
c) Por carpa y/o tapanco en eventos cívicos oficiales de instituciones educativas públicas y culturales, asociaciones civiles en eventos sin fines de lucro, alfareros locales en eventos de exhibición por festividades locales, y funerales para colocación en interiores.	Exento
d) Por uso de carpas y similares por comerciantes semifijos, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por lote máximo de 9 metros cuadrados. máximo diez días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración de feria en espacio deportivo, sin incluir el uso del suelo.	\$2,000.00

V. Por el uso o explotación de vehículo extractor de sólidos del municipio, conforme a la disponibilidad determinada por la entidad o dependencia correspondiente.

Concepto	Importe
a) Para desazolve de drenajes, letrinas y fosas sépticas en zona urbana	\$250.00
b) Para desazolve de drenajes, letrinas y fosas sépticas fuera de zona urbana dentro del municipio, por kilómetro adicional.	\$12.00

VI. Por el uso de vehículo tipo grúa, para el traslado de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de competencia municipal dentro del municipio, así como aquellos remitidos por autoridad competente, conforme a la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su Reglamento correspondiente para el Municipio de San Felipe, Gto.

Concepto	Importe
a) Traslado de motocicletas en zona urbana. Por traslado.	\$350.00
b) Traslado de automóvil y pick up en zona urbana. Por traslado.	\$1,000.00
c) Traslado de camión en zona urbana. Por traslado.	\$2,500.00
d) Traslado de vehículos, fuera de la zona urbana, por kilómetro adicional.	\$20.00

**Artículo 10.** Para la enajenación de bienes muebles propiedad del municipio, se deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en la Reglamentación Municipal aplicable, obteniéndose los ingresos derivados de estos productos conforme a los contratos que se celebren.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 11.** Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se pagará de acuerdo a las siguientes:

### TARIFAS

- I. Por el arrendamiento, explotación y uso de inmuebles propiedad municipal para actividades comerciales, deportivas, diversiones y espectáculos públicos.

Concepto	Importe
a) Por uso o explotación de local en mercado municipal con plancha sin cortina, por mes.	\$185.00

b) Por uso o explotación de local en mercado municipal con cortina, por mes.	\$231.00	
c) Por uso o explotación de local en mercado municipal con dos cortinas, por mes.	\$463.00	
d) Por el Traspaso de local en mercado municipal, por evento.	\$2,000.00	
e) Por el Cambio de giro de local en mercado municipal, por evento.	\$200.00	
f) Por uso o explotación de nave industrial, por mes.	\$11,600.00	
g) Por uso o explotación del auditorio municipal para eventos con fines de lucro, por evento.	\$6,246.00	
h) Por uso o explotación del auditorio municipal para eventos con fines de lucro por instituciones de asistencia social, por evento.	\$3,123.00	
i) Por acceso a instalaciones deportivas en temporada regular y finales. Por persona. Excepto niños hasta los dieciséis años, así como beneficiarios de Tarjeta Gto Contigo Sí.	\$5.00	
j) Por acceso a instalaciones deportivas en eventos de exhibición. Por persona. Excepto niños hasta los dieciséis años, así como beneficiarios de Tarjeta Gto Contigo Sí.	\$20.00	
k) Por acceso o uso de la cancha empastada en la Unidad deportiva Camino Real, por cada equipo, por partido máximo de dos horas y media.	\$300.00	
l) Por acceso a servicios sanitarios en instalaciones municipales. Por persona. Excepto niños hasta los dieciséis años dentro de las instalaciones deportivas	\$5.00	
m) Por uso de instalaciones deportivas para actividades de comercio tipo tianguis y exposiciones en Feria, en lotes de 6 mts <sup>2</sup> , conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento a partir de la fecha oficial de inauguración y hasta la fecha de clausura, Tarifa por metro cuadrado.	\$480.00 m <sup>2</sup>	
	Adultos	Menores
n) Por acceso a instalaciones deportivas para eventos y espectáculos públicos generales en Feria. Por persona. Menores hasta los doce años y estatura máxima de 1.20 metros. Días determinados por el Ayuntamiento. Nota: No incluye el uso de juegos.	\$50.00	\$5.00

o) Por acceso a instalaciones deportivas para eventos y espectáculos en días y horarios específicos de promoción en Feria. Personas en general. Días y horarios determinados por el Ayuntamiento. Nota: No incluye el uso de juegos.	exento
--	--------

- II. Por el uso de inmuebles propiedad municipal para almacenaje o guarda de bienes, derivadas de infracciones al Reglamento Municipal aplicable de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de San Felipe, Gto.

Concepto	Importe
a) Por bicicletas, triciclos, carretillas y similares, por día.	\$15.00
b) Por motocicletas de cualquier tipo, por día.	\$100.00
c) Por otros vehículos de motor, por día.	\$200.00
d) Por mercancías decomisadas o en custodia que ocupen un espacio máximo de 3 m <sup>2</sup> , por día.	\$50.00

- III. Por el uso de la vía pública en temporada regular por comerciantes ambulantes, tianguistas semifijos, juegos mecánicos y promotores de vehículos automotores en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.

Concepto	Importe
a) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, tianguistas semifijos, casetas y similares locales habituales tomando en cuenta el giro del negocio y la ubicación geográfica por lote máximo de 6 metros cuadrados por día.	\$10.00
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, tianguistas semifijos, casetas y similares foráneos esporádicos tomando en cuenta el giro del negocio y la ubicación geográfica por lote máximo de 6 metros cuadrados por día.	\$75.00
c) Uso de la vía pública por juegos mecánicos por lote máximo de 200 metros cuadrados por día.	\$500.00
d) Uso de la vía pública por comercializadores o promotores de vehículos automotores usados, por unidad, por día de exhibición.	\$50.00

e) Uso de la vía pública por comercializadores o promotores de vehículos automotores nuevos, por unidad, por día de exhibición.	\$300.00
---	----------

- IV. Por el uso de la vía pública en zona y temporada de, “día del amor y la amistad”, “día de muertos”, “día de la madre”, “navideña”, “tianguis de los jueves”, “semana santa” y eventos festivos, excepto en temporada de feria y festivales, por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.

Concepto	Importe
a) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas que comercialicen artículos como ropa, juguetes, accesorios, etc., por lote máximo de 6 metros cuadrados. Por día.	\$75.00
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos que comercialicen productos naturales (heno, musgo, cerritos, paja, arreglos florales, etc.), por lote máximo de 6 metros cuadrados. Por temporada máximo cinco días.	\$75.00
c) Uso de la vía pública por ambulantes y tianguistas semifijos que comercialicen artículos de temporada como alimentos, ropa, juguetes, accesorios, etc., por lote máximo de 6 metros cuadrados. Por temporada máximo cinco días.	\$350.00

- V. Por el uso de la vía pública en zona y temporada de “festival”, por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.

Concepto	Importe	
	Mínima	Máxima
a) Uso de la vía pública por fabricantes y productores artesanales locales del municipio de San Felipe, de productos gastronómicos, alfarería, mezcal y vino de frutos, conforme al registro de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento.	Exento	



<p>b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por metro cuadrado, máximo dos días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración del festival.</p>	<p>\$250.00 m2</p>
<p>c) Uso de la vía pública para casetas, carpas y similares por comerciantes semifijos, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por lote máximo de 9 metros cuadrados. máximo dos días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración del festival. Sin incluir el uso del suelo.</p>	<p>\$2,000.00</p>

VI. Por el uso de la vía pública en zona y temporada de “feria”, por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos en lugares previamente designados por la Dirección de Fiscalización, a criterio de la Tesorería Municipal.

Concepto	Importe	
	Mínima	Máxima
<p>a) Uso de la vía pública por fabricantes y productores artesanales locales del municipio de San Felipe, de productos gastronómicos, alfarería, mezcal y vino de frutos, conforme al registro de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento.</p>	<p>Exento</p>	
<p>b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes y tianguistas semifijos, conforme al plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por metro cuadrado, máximo diez días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración de feria.</p>	<p>\$100.00</p>	<p>\$483.00</p>
<p>c) Uso de la vía pública para casetas, carpas y similares por comerciantes semifijos, fuera del plano de zonas autorizadas por el Ayuntamiento, por lote máximo de 9 metros cuadrados. máximo diez días naturales contados a partir de la fecha oficial de inauguración de feria. Sin incluir el uso del suelo.</p>	<p>\$2,000.00</p>	

Para efectos de las fracciones III, IV, V y VI del artículo 11, La Dirección de Fiscalización conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 77 fracciones IX, XXI, XXIII y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Felipe Guanajuato, será la dependencia responsable de realizar las actividades siguientes: a) Elaboración del plano de zonas autorizadas mismo que contiene la distribución de espacios; b) Presentación del plano de zonas autorizadas mismo que contiene la distribución de espacios para aprobación del Ayuntamiento; c) Asignación mediante boletas de los espacios aprobados en el plano de zonas autorizadas; y d) Elaboración de la base de datos de los comerciantes; e) Control de los espacios en la vía pública.

Para las actividades dispuestas en el párrafo anterior, La Dirección de Fiscalización deberá coordinarse con las demás dependencias involucradas en materia de seguridad pública, protección civil, recaudación fiscal y logística de eventos.

VII. Por el arrendamiento de inmueble capilla para velación de cuerpo por noche, con un máximo de 24 horas de ocupación. únicamente por uso del inmueble. se pagará la tarifa de \$500.00.

**Artículo 12.** Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, obteniéndose los ingresos derivados de estos productos conforme a los contratos que se celebren.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS FORMAS OFICIALES VALORADAS

**Artículo 13.** Por la venta de formas valoradas en materia de catastro se pagará de conformidad con las siguientes:

#### TARIFAS

Concepto	Importe
a) Formato para la declaración de pago de impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por formato.	\$20.00

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESQUILMOS Y DESECHOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 14.** Por la venta de esquilmos y desechos del rastro municipal que no sean reclamados por sus legítimos propietarios de manera expresa en el término de diez días, posteriormente se pagará de conformidad con lo acordado en los contratos que se celebren con los compradores correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos en la norma reglamentaria municipal para las enajenaciones.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS PRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 15.** Por el trámite para la expedición de Pasaporte Mexicano, que presta la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará de conformidad con las siguientes:

##### TARIFAS

Concepto	Importe
a) Trámite de pasaporte y otros servicios, por trámite.	\$307.00

**Artículo 16.** Por el trámite de registro en los padrones municipales de las diferentes dependencias, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Trámite de inscripción al padrón de peritos valuadores de la Tesorería Municipal, conforme al Reglamento de Peritos Valuadores, por trámite anual.	\$2,500.00
b) Trámite de refrendo anual al padrón de peritos valuadores de la Tesorería Municipal, conforme al Reglamento de Peritos Valuadores, por trámite anual.	\$1,562.00
c) Trámite de inscripción única al padrón municipal de proveedores de la Oficialía Mayor, conforme a las normas en materia de contrataciones públicas estatales y municipales, por trámite.	\$250.00
d) Trámite de refrendo anual consecutivo al padrón municipal de proveedores de la Oficialía Mayor, conforme a las normas en materia de contrataciones públicas estatales y municipales, por trámite anual.	\$500.00

**Artículo 17.** Por el trámite para la inscripción de procedimientos de contratación en materia de contratación de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Trámite de inscripción y bases para licitaciones públicas en materia de contratación de bienes y servicios, estatales y municipales. Por trámite.	\$1,500.00
b) Trámite de inscripción y bases para licitaciones públicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estatales y municipales. Por trámite.	\$2,500.00

Cuando por causas señaladas en las normas aplicables en la materia correspondiente, se declare cancelado o desierto un procedimiento de contratación, los participantes inscritos podrán acreditar el pago realizado en segunda convocatoria para subsecuentes procedimientos, siempre y cuando se trate de los mismos bienes, servicios, obra o proyecto.

**Artículo 18.** Por la expedición de documentos en que se hagan constar las situaciones que a continuación se señalan, se cobrará conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
a) Por otorgamiento de la conformidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, para el funcionamiento de empresas de seguridad privada de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Por trámite.	\$1,950.00
b) Por otorgamiento de la Constancia de Factibilidad del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para el funcionamiento de establecimientos comerciales de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Gto., en materia de bebidas alcohólicas, Por Constancia.	\$1,950.00
c) Por otorgamiento de Permiso del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, para la ampliación de horario en el funcionamiento de establecimientos comerciales de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Gto., en materia de bebidas alcohólicas, Por Permiso hasta por dos horas.	\$900.00

d) Por otorgamiento de permisos a cargo del Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para la realización de fiestas, bailes, conciertos y otros espectáculos públicos con fines de lucro, en predios baldíos o bardeados, a que se convoca al público con fines de entretenimiento, diversión o recreación, previa anuencia del Presidente Municipal, en el caso del medio rural de manera adicional deberá presentar la anuencia del Delegado Municipal.	\$900.00
---	----------

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 19.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con las siguientes:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo segundo.** Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, dicha referencia se entenderá realizada al presente ordenamiento.

**Artículo tercero.** Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Felipe Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023, así como la Modificación al artículo 11 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Felipe Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 publicadas en el Periódico Oficial de

Gobierno del Estado, de fechas 18 de enero de 2023 y 18 de septiembre de 2023, respectivamente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracciones I y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de San Felipe, Gto., a los 22 veintidós días del mes de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



**LIC. EDUARDO MALDONADO GARCÍA**



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**LIC. LUIS RENE TRUJILLO AGUINAGA**

